

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante informa nueva dirección de residencia de la demandada, y allega constancias de notificación dirigidas a la pasiva, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2023.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

[J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme constancia secretarial, se procedió a la revisión del expediente, donde se avizora por el despacho que la activa allega mediante correo electrónico institucional memorial informando nueva dirección de residencia de la demandada, así como aportando constancias de diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda surtidas, mediante empresa de correspondencia certificada **ENVIAMOS S.A.**

Al respecto, téngase como nueva dirección de residencia de la demandada para efectos de notificaciones la Carrera 25 No. 35-21 Torre 1 Apto 1003 del Edificio San Marcos de Bucaramanga.

Ahora bien, en lo pertinente a las constancias de notificación arrimadas por el Dr. **AUGUSTO GUILLERMO LEON** en primera medida resulta relevante precisarle al profesional que debe distinguir con claridad los dos (2) medios de notificación personal actualmente vigentes con los que se dispone por parte del legislador, a efectos de notificar el extremo pasivo procesal, a elección de la parte interesada.

Al respecto encontramos,

1. Acudir a lo Dispuesto en el **artículo 291 del código general del proceso**, evento en el cual se debe enviar un citatorio con los datos del proceso que indica la norma, esto es, \*partes, \*\*radicado, \*\*naturaleza del proceso y

**LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**

**68001-31-10-008-2023-00262-00**

**DTE: GIL ANTONIO MARTINEZ**

**DDO: TERESA DUARTE CACERES**

\*\*fecha de la providencia a notificar, y a su vez previniendo a la parte a notificar para que dentro del término de **5** de encontrarse el domicilio del demandado en la misma municipalidad, de **10** en la eventualidad que el domicilio del demandado sea en diferente municipalidad a la del despacho judicial, o finalmente, de **30** días en caso de residir el demandado en el exterior; comparezca ante el despacho judicial a notificarse, bien sea a través del correo electrónico institucional o personalmente, señalando las direcciones físicas y electrónicas del juzgado y el horario de atención que es de 8:00 a.m. a 4:00 pm de lunes a viernes.

En este evento hay que allegar constancia de la empresa de mensajería de que el citatorio fue entregado, y copia cotejada del citatorio enviado.

2. Hacer la notificación de acuerdo a lo previsto en el **art. 8 de la Ley 2213 de 2.022**, esto es enviar el auto admisorio, la demanda y sus anexos (si no los envió anticipadamente conforme al art. 6 de la misma ley), de manera electrónica, a quien deberá enviársele también un comunicado realizando la advertencia al destinatario que <<la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibido>>.

En este evento deberá allegarse la constancia de la empresa de notificaciones que certifique la entrega de la comunicación, del auto admisorio y demás documentos de los que se debe dar traslado.

Aclarado lo anterior y examinados los documentos aportados por la parte actora, se encuentra que el accionante remitió la notificación mediante correspondencia certificada, a la dirección de la demandada **TERESA DUARTE CACERES** ubicada en la Carrera 25 No. 35-21 Torre 1 Apto 1003 del Edificio San Marcos de Bucaramanga, precisando en el encabezado del oficio de notificación remitido que la notificación a surtir se corresponde a la establecida en el artículo 291 CGP; no obstante, del cuerpo de la misma se advierte lo que correspondería a la notificación bajo los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, señalándose un término de cinco (5) días para entenderse por notificado el destinatario el cual es ajeno a lo preceptuado por la citada norma, como a su vez el término de cinco (5) días señalado como término de traslado de la demanda con ocasión al presente trámite de naturaleza liquidatoria, contrario a lo establecido en el artículo 521 CGP; circunstancias que impiden tener por notificado el extremo pasivo, en debida forma.

**LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**  
**68001-31-10-008-2023-00262-00**  
**DTE: GIL ANTONIO MARTINEZ**  
**DDO: TERESA DUARTE CACERES**

Por ende y en aras de evitar nulidades procesales por indebida notificación se **EXHORTA NUEVAMENTE** al Dr. **AUGUSTO GUILLERMO LEON**, quien funge en el presente como apoderado de la parte demandante, a fin que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE PROVIDENCIA JUDICIAL**, realice nuevamente y en debida forma, las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada en el presente proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, es decir, a la señora **TERESA DUARTE CACERES**; poniéndole de presente que podrá hacer uso de los medios de notificación establecidos en el **artículo 291 CGP** cumpliendo en rigor lo allí contemplado para dicho efecto; **O del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, igualmente en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad allí contenida; **pudiendo elegir a su consideración uno de los medios procesales enunciados** en aras de notificar a cabalidad el presente proceso, sin mezclarlos; So pena de darse tramite por este despacho de los efectos del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b967f7d892c853555f998b015531bac0024b8a49b86019230e43e034f0f8a03**

Documento generado en 29/11/2023 03:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>